



PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LAS PRUEBAS TOXICOLÓGICAS RÁPIDAS EN LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA

POR CUANTO: La Junta de Libertad Bajo Palabra es un organismo administrativo con funciones *cuasijudiciales*, cuya finalidad es la rehabilitación de las personas convictas de delito, protegiendo, a su vez, los mejores intereses de la sociedad y de las víctimas.

POR CUANTO: En virtud de la Ley Habitadora Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, la Junta de Libertad Bajo Palabra está facultada para conceder el privilegio de libertad bajo palabra a cualquier persona recluida en cualquiera de las instituciones correccionales de Puerto Rico, sujeto al cumplimiento de las condiciones que la Junta imponga para ayudar a su rehabilitación.

POR CUANTO: Como condición a la libertad bajo palabra, la persona consentirá a someterse a un programa regular para la detección de sustancias controladas, mediante pruebas confiables, durante su orientación, tratamiento y rehabilitación.

POR CUANTO: Esta Orden Administrativa tiene el propósito de establecer el procedimiento que regirá la realización de pruebas toxicológicas rápidas en la Junta de Libertad Bajo Palabra, a los miembros de la población correccional, a los liberados y a los indultados, que estén bajo la jurisdicción de la Junta de Libertad Bajo Palabra. No podemos perder de perspectiva que, la administración de pruebas para detectar el uso de sustancias controladas es una herramienta clave en la rehabilitación. Esto responde a nuestro interés en cuanto a la rehabilitación del individuo.

POR CUANTO: YO, AIXA S. PÉREZ MINK, Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra, en virtud de la facultad que me concede la ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra, Ley Habitadora Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, y la Ley Núm. 37 del 23 de enero de 2012, habiendo evaluado la presente medida y entendiéndola afín a los principios, hasta ahora esbozados, establezco el siguiente procedimiento para realizar pruebas toxicológicas rápidas en la Junta de Libertad Palabra:

1. La Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra designará el personal encargado de suministrar las pruebas toxicológicas rápidas conforme al procedimiento adoptado en la presente Orden Administrativa.

ASAP

2. El personal designado serán los colectores, quienes estarán certificados, por la compañía que supla las pruebas toxicológicas rápidas, para tomar las muestras a ser examinadas.
3. Se designará un coordinador que será responsable de la coordinación y documentación requerida de las pruebas rápidas. El coordinador también estará certificado por la compañía que supla las pruebas toxicológicas rápidas para tomar las muestras a ser examinadas.
4. Las pruebas toxicológicas rápidas se podrán realizar a solicitud de cualquiera de los Miembros de la Junta de Libertad Bajo Palabra, Oficiales Examinadores y/o de la Directora de la Oficina de Oficiales Examinadores.
5. Al realizar las pruebas toxicológicas rápidas, el personal designado se registrará por el procedimiento establecido en esta Orden Administrativa.
6. El proceso de recolección de muestras, colección de especímenes de orina, para la detección de sustancias controladas, se hará por el personal designado como colectores.
7. Las pruebas toxicológicas rápidas se realizarán en el área designada para ello, disponiéndose que, únicamente están autorizados a estar presentes: el donante, el testigo, el colector y un oficial de custodia.
8. El material de colección que incluyen los envases de colección, las hojas de control y custodia con etiqueta, guantes, mascarilla y empaque de transporte estarán custodiadas por el coordinador.
9. La Junta de Libertad Bajo Palabra adoptará los formularios a ser utilizados durante el procedimiento, a saber:
 - a. *Solicitud de prueba toxicológica rápida;*
 - b. *Negación a continuar prueba toxicológica rápida;*
 - c. *Hoja de consentimiento y orientación;*
 - d. *Renuncia a realizarse prueba toxicológica rápida;*
 - e. resultados de la prueba toxicológica rápida;
 - f. envase dañado.
10. *Notificación al donante:* Se le notificará al miembro de la población correccional, liberado, peticionario de la Clemencia Ejecutiva o indultado (bajo la jurisdicción de la Junta de Libertad Bajo Palabra), de la solicitud de que se le realice la prueba toxicológica rápida, cuando este llegue a las facilidades de la Junta de Libertad Bajo Palabra, o cuando el colector y el testigo lleguen a la institución correccional.
11. En caso de que la prueba se fuera a realizar a un liberado, indultado o peticionario de Clemencia Ejecutiva, que no se encuentre confinado, este deberá permanecer en la sala de



msw



vistas, bajo la custodia de un oficial de custodia, y no podrá abandonar el lugar hasta que no se realice la prueba. El donante no podrá llevar bultos u otras pertenencias que puedan adulterar la muestra.

12. Si es un miembro de la población correccional, se mantendrá en la celda bajo la custodia de un oficial de custodia.

13. El envase con la muestra deberá estar, durante todo el

proceso de la prueba, a la vista del donante y del colector.

14. *Renuncia a realizarse la prueba rápida:* Si el donante renuncia a realizarse la prueba rápida, antes de iniciar el proceso y luego de ser orientado, se considerará un positivo administrativo. Se le hará entrega del documento intitulado “*Renuncia a realizarse prueba toxicológica rápida*” para que la firme el miembro de la población correccional, liberado, peticionario de Clemencia Ejecutiva o indultado. Se le entregará el original de este documento al personal que solicitó la prueba. Una copia de este se le entregará al coordinador de pruebas para récord.

15. *Negarse a continuar la prueba rápida:* Luego de iniciar el proceso y ser orientado, si el donante se niega a realizarse la prueba rápida, o continuar la prueba, o han transcurrido dos horas sin dar la muestra de orina, se considerará un positivo administrativo. Se le hará entrega del documento intitulado “*Negación a continuar prueba toxicológica rápida*” para que la firme el miembro de la población correccional, liberado, peticionario de Clemencia Ejecutiva o indultado. Se le entregará el original de este documento al personal que solicitó la prueba. Una copia de este se le entregará al coordinador de pruebas para récord.

16. *Cadena de custodia:* La cadena de custodia comenzará en el momento en que se oriente al miembro de la población correccional, liberado, peticionario de Clemencia Ejecutiva o indultado. El testigo, junto al oficial de custodia (en caso de miembros de la población correccional), acompañarán al donante hasta el servicio sanitario. El donante entrará al servicio sanitario y el testigo esperará en la puerta. El testigo custodiará la muestra hasta que se le entregue al colector. El donante no podrá abandonar el área de muestreo hasta que finalice el proceso de cadena de custodia.

17. *Solicitud de corroboración:* El miembro de la población correccional, liberado, peticionario de Clemencia Ejecutiva o indultado, tendrá derecho a solicitar una prueba de corroboración del resultado de la prueba. La corroboración del resultado de la prueba, tendrá un costo de cuarenta y cinco dólares (\$45.00), por cada sustancia



controlada que arroje positivo, y el miembro de la población correccional, liberado, peticionario de Clemencia Ejecutiva o indultado, será responsable de asumir este costo y emitir el pago dentro de cuarenta y ocho (48) horas laborables desde que se solicitó la corroboración.

18. *Entrega de los resultados:* El resultado toxicológico y la hoja de orientación en original se archivarán en el expediente de la Junta de Libertad Bajo Palabra, entregándosele copia del mismo al donante y al coordinador de las pruebas toxicológicas rápidas. Cualquier solicitud de copia del documento original, se tramitará, conforme al procedimiento establecido a tales efectos, a través del área de Secretaría.

19. *Seguridad en el procedimiento para tomar y realizar las pruebas toxicológicas rápidas:* El personal asignado a realizar las pruebas toxicológicas rápidas, deberá seguir las reglas de salud y seguridad necesarias. Deberá utilizar el equipo de protección asignado, como: guantes de látex y mascarilla, cuando sea necesario, previo, durante y después de la concepción de un desperdicio biomédico. Evitar la exposición innecesaria a los desperdicios biomédicos por cualquier ruta. Desechar, conforme a las regulaciones vigentes, los desperdicios biomédicos generados, en una caja diseñada para estos fines, y gestionar su desecho con las agencias pertinentes.

POR TANTO: Si cualquier parte de esta Orden Administrativa fuese declarada inconstitucional o nula, por un Tribunal de Justicia, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Orden Administrativa.

POR TANTO: Cualquier situación, para las cuales no se ha previsto norma alguna, se regirá por el reglamento para la administración de pruebas toxicológicas en la población correccional preparado por el Departamento de Corrección y Rehabilitación que esté vigente, o por cualquier disposición de ley aplicable.

POR TANTO: Esta Orden Administrativa enmienda y/o deroga cualquier otra Orden Administrativa, directriz, o norma que no sea consona con lo aquí dispuesto.

En testimonio de lo cual, firmo la presente y hago estampar en ella el Sello de la Junta de Libertad Bajo Palabra, en San Juan, Puerto Rico, hoy, 5 de enero de 2021.



Aixa S. Pérez Mink

Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra